



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

AVISO DE NOTIFICACIÓN No. 103 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024.

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación del **AUTO No. 0627 DEL 04 DE AGOSTO DE 2023** expedido por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que NO existe información acerca de la dirección física o electrónica de los presuntos infractores.

Persona a notificar	Acto Administrativo	Recurso procedente
EDINSON JOSE CEBALLOS CORTES C.C: 9.193.997	Auto No. 0627 del 04 de Agosto de 2023, por medio del cual se formula pliego de cargos	Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 12 de Febrero de 2024.

Fecha de retiro: 16 de Febrero de 2024.


ANA MEJÍA MENDIVIL
Secretaria General CSB





COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 627 DEL 04 DE AGOSTO DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente los contenidos en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Intendente CARLOS MANUEL ROSERO ACOSTA, Comandante Subestación de Policía de Retiro, adscrito a la Policía Nacional, dejó a disposición ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 303 de fecha 16 de febrero de 2023, un decomiso preventivo de noventa y nueve (99) bloques de madera cuadrada de una medida aproximada de un metro con cuarenta centímetros (1.40 cm) cada una, que por sus características físicas se asemejan al "roble". Lo anterior por tráfico ilegal de especies de la Biodiversidad en el Departamento de Bolívar. Especies encontrados en poder del señor EDISON JOSE CEBALLO CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.193.997 de Sucre-Sucre, la cual fue incautada en la vía que conduce hacia el corregimiento del retiro más exactamente en las coordenadas 9°11'12.3" N 74°43'40.2"W del Municipio de Magangué-Bolívar.

Que mediante Auto No.0076 de 16 de febrero de 2023, se legalizo la medida preventiva al señor EDISON JOSE CEBALLO CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.193.997 de Sucre-Sucre, consistente a Decomiso Preventivo, se remitió este mismo mediante Oficio Interno No. 0270 del 20 de febrero de 2023, a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de emitir el Concepto Técnico correspondiente.

Que mediante correo electrónico del 1 de marzo de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No.030 del 22 de febrero del 2023, el cual establece:

"CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- 1. Frente al presente decomiso procede la Ley 1333 de 2009:Procedimiento Sancionatorio Ambiental, ya que en el momento en que se encontró la madera, no justificaron el aprovechamiento forestal, ni mucho menos tenían el documento que ampara dicho producto, es decir el salvoconducto único nacional en línea-SUNL.*
- 2. La madera incautada se encuentra en la Subestación de Policía El Retiro del municipio de Magangué.*
- 3. Se recomienda que dichos productos forestales sean trasladados lo más pronto posible para las instalaciones de la CSB, con el fin de garantizar su protección y conservación hasta tanto se surta el proceso de investigación administrativa y se defina la disposición final.*

El presente informe se ampara en el Decreto 1791 de 1996:Regimen de Aprovechamiento Forestal, en la Ley 1333 de 2009: Procedimiento Sancionatorio Ambiental y el Decreto 1076 de 2015:Decreto único reglamentario del sector ambiental."

Que esta Corporación emitió Auto No. 0124 del 03 de marzo de 2023, mediante el cual inicio Investigación Administrativa Ambiental en contra del señor EDISON JOSE CEBALLO CORTES, identificado con la Cédula de



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Ciudadanía No. 9.193.997 expedida en Sucre-Sucre, debido a presuntas actividades de Aprovechamiento Forestal sin Autorización Ambiental. Acto Administrativo que fue notificado en la página web: www.carcsb.gov.co a través de Aviso de Notificación No.065 desde el 23 de Marzo de 2023 hasta el 29 de Marzo de 2023.

COMPETENCIA

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe Ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al Medio Ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un Ambiente Sano y la obligación radicada en cabeza del Estado de proteger la biodiversidad y siendo esta la norma de normas según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del Estado propender por el Derecho Colectivo a un Ambiente Sano y proteger los Recursos Naturales.

Que el Artículo 2.2.1.1.14.1. del Decreto 1076 del 2015, establece entre otras como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.”

Que la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el artículo 31, de la siguiente manera:

“(…)

2) “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (…)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad Sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

“1) Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a

través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que la norma anteriormente mencionada establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

"18) Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)"

Que la Ley 1333 de 2009 establece la formulación de cargos en el artículo 24, de la siguiente manera:

"24) Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (...)"

Que la norma anteriormente mencionada establece el Derecho que tiene el investigado para presentar descargos en el artículo 25, de la siguiente manera:

"25) Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. (...)"

Que mediante Acuerdo No. 009 del 28 de julio de 2023 el Doctor ROVIRO MENCO MENCO fue encargado para el cargo de Director General por el Consejo Directivo de esta entidad.

De conformidad con lo anterior, se procede a dar cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 99 de 1993 mediante la formulación de cargos y se da traslado de los mismos al presunto infractor.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor EDISON JOSE CEBALLO CORTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.193.997 expedida en Sucre-Sucre, por los hechos que a continuación se esbozan:

CARGO ÚNICO: El señor EDISON JOSE CEBALLO CORTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.193.997 expedida en Sucre-Sucre, el día 15 de febrero del año 2023, se encontraba en la vía que conduce de la ladera hacia el corregimiento el retiro en la zona boscosa, más exactamente en las coordenadas 9°11'12.3" N 74°43'40.2" W del Municipio de Magangué-Bolívar, con noventa y nueve (99) bloques de madera cuadrada de una medida aproximadamente de un metro con cuarenta centímetros (1.40 cm) de nombre común "Roble", sin contar con el respectivo permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados, incumpliendo con los Artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor EDISON JOSE CEBALLO CORTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.193.997 expedida en Sucre-Sucre, podrá directamente o a través de apoderado, presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y conducentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, al señor EDISON JOSE CEBALLO CORTES.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROVIRO MENCO MENCO
Director General (E) C.S.B.